

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: ROCIO FARIBE TARAZONA GARCIA
Demandado: HUGO HERNEY CONDE
500013110002-2022-00100-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 22 de marzo de 2022. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Reunidas las exigencias de los arts. 306, 422 y 430 del C.G.P., así como el art. 464 ibídem, como quiera que de la Resolución No. 062 del 17 de agosto de 2016 de la Casa de la Justicia –ICBF - de esta ciudad, aportada como título ejecutivo, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del señor HUGO HERNEY CONDE y a favor de la demandante ROCIO FARIBE TARAZONA GARCIA, progenitores de los niños MARIA PAULA y DANIEL FELIPE CONDE TARAZONA, se ordena:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor HUGO HERNEY CONDE para que conforme al inc. 1º del art. 431 ibídem, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, cancele a la demandante ROCIO FARIBE TARAZONA GARCIA, la suma de veinticinco millones setecientos cincuenta y cinco mil seiscientos diecisiete pesos moneda legal (\$25.755.617.00), discriminada de la siguiente manera:

1. Un millón de pesos moneda legal (\$1.000.000.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de septiembre a diciembre de 2016, dejadas de cancelar por el demandado.

2. Tres millones ochocientos cincuenta y dos mil pesos moneda legal (\$3.852.000.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2017, dejadas de cancelar por el demandado.

3. Cuatro millones setenta y nueve mil doscientos sesenta y ocho pesos moneda legal (\$4.079.268.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2018, dejadas de cancelar por el demandado.

4. Cuatro millones ciento noventa y tres mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos moneda legal (\$4.193.484.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2019, dejadas de cancelar por el demandado.

5. Cuatro millones doscientos ochenta y cinco mil setecientos cuarenta pesos moneda legal (\$4.285.740.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2020, dejadas de cancelar por el demandado.

6. Tres millones doscientos setenta y ocho mil quinientos ochenta y tres pesos moneda legal (\$3.278.583.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a septiembre de 2021, dejadas de cancelar por el demandado.

7. Un millón doscientos dos mil novecientos diez pesos moneda legal (\$1.202.910.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a marzo de 2022, dejadas de cancelar por el demandado.

8. Doscientos mil pesos moneda legal (\$200.000.00), por concepto del valor de dos mudas de ropa del año 2016, dejadas de cancelar por el demandado.

9. Seiscientos cuarenta y dos mil pesos moneda legal (\$642.000.00), por concepto del valor de cuatro mudas de ropa del año 2017, dejadas de cancelar por el demandado.

10. Seiscientos setenta y nueve mil ochocientos setenta y ocho pesos moneda legal (\$679.878.00), por concepto del valor de cuatro mudas de ropa del año 2018, dejadas de cancelar por el demandado.

11. Seiscientos noventa y ocho mil novecientos diez pesos moneda legal (\$698.910.00), por concepto del valor de cuatro mudas de ropa del año 2019, dejadas de cancelar por el demandado.

12. Setecientos catorce mil doscientos ochenta y dos pesos moneda legal (\$714.282.00), por concepto del valor de cuatro mudas de ropa del año 2020, dejadas de cancelar por el demandado.

13. Setecientos veintiocho mil quinientos sesenta y dos pesos moneda legal (\$728.562.00), por concepto del valor de cuatro mudas de ropa del año 2021, dejadas de cancelar por el demandado.

14. Más las cuotas alimentarias y otros conceptos que en lo sucesivo se causen e intereses legales moratorios (6.00% anual), desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

15. Notifíquese este auto en forma personal al demandado señor HUGO HERNEY CONDE, entréguesele copia del mismo y de la demanda y sus anexos, aclarándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar (inc. 1º, art. 431 y num. 1º, art. 442 del C.G.P.). Se advierte que la contestación de la demanda y excepciones debe ajustarse a las previsiones del art. 96 del C.G.P. y actuar por intermedio de apoderado. Para el efecto, dese cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 6º, 8º y 9º del decreto 806 de 2020.

16. De conformidad a lo previsto en el inciso 5º del art. 129 del C.I.A. se ordena el impedimento de salida del país al demandado señor HUGO HERNEY CONDE hasta tanto preste garantía alimentaria suficiente del

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: ROCIO FARIBE TARAZONA GARCIA
Demandado: HUGO HERNEY CONDE
500013110002-2022-00100-00



cumplimiento de la obligación alimentaria, y el reporte a las centrales de riesgo. Para el efecto, ofíciase a la Oficina de Migración Colombia, a DATA CREDITO y CIFIN para que tomen nota de esta medida.

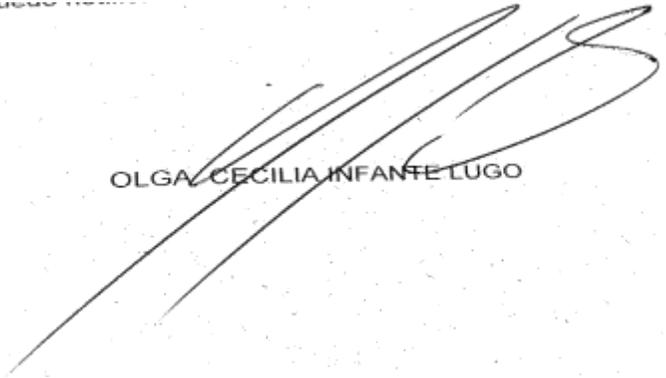
17. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y demás disposiciones concordantes. Así como también, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

18. Notificar este proveído a las señoras Defensora y Procuradora de Familia.

19. Reconocer al abogado HUMBERTO TRUJILLO SANDOVAL como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

**Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ae9280fdd517eadf9befbfd6ad9e0d0e8c5081a5125837fa72333092759ecd**

Documento generado en 25/03/2022 11:24:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**